



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a los 02 dos días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTO para resolver en definitiva el Procedimiento Sancionatorio instaurado bajo número de expediente 05/2016, en contra del **PROFESOR MOISÉS AGUILA AGUILAR**, filiación [REDACTED] claves presupuestales 071412E028100.0504270 y 076712E028100.0140065, como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Primaria "Libertad" C.C.T. 14DPR4041A, por su presunta responsabilidad administrativa en el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I y XVIII, del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que dejó de llevar a cabo su función como Presidenta de la Comisión de Atención y Servicios del plantel a su cargo.-

RESULTANDO:

1.- El día 19 diecinueve de enero del 2016 dos mil dieciséis, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se tuvo por recibido el oficio No. D.G.C./27/2016, de fecha 08 ocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el C. Vicente Vargas López, Director General de Contraloría, por el que remite el sumario de actuaciones dentro del procedimiento de investigación administrativa expediente número No. 545/DCS/2015, seguido en contra del servidor público **PROFESOR MOISÉS AGUILA AGUILAR**, filiación [REDACTED] claves presupuestales 071412E028100.0504270 y 076712E028100.0140065, como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Primaria "Libertad" C.C.T. 14DPR4041A, anexando los medios de prueba para acreditar los hechos denunciados.-----

2.- Con motivo de lo anterior, el día 05 cinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, instaure el presente procedimiento sancionatorio en contra del servidor público el **PROFESOR MOISÉS AGUILA AGUILAR**, filiación [REDACTED] claves presupuestales 071412E028100.0504270 y 076712E028100.0140065, como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Primaria "Libertad" C.C.T. 14DPR4041A, por su presunta responsabilidad administrativa en el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I y XVIII,

del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

3.- Con oficio número 01-1621/2016 de fecha 30 treinta de mayo del año que nos rige, fue debida y legalmente notificado el encausado el **Profesor Moisés Águila Aguilar**, respecto del presente procedimiento sancionatorio 05/2016 instaurado en su contra, a quien se le hizo saber que cuenta con el término legal de 5 días hábiles posteriores a la notificación, para rendir su informe y ofrezca pruebas en relación a las visitas realizadas los días 06 seis de octubre y 05 cinco de noviembre ambas del año 2015 dos mil quince, con el objeto de supervisar para prevenir y sancionar el expendio de alimentos y bebidas preparadas en el centro escolar a su cargo en el que se desempeña como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios, así como habiendo transcurrido lo anterior, cuenta con 15 días posteriores para que presente los medios de convicción los que serán desahogados en un lapso igual en el día y hora que se le señalara, concluyendo con la presentación de alegatos por las partes, el referido curso que nos ocupa, fue personalmente recibido por el servidor público encausado en el sumario el día 30 treinta de mayo de la presente anualidad.-----

4.- El día 06 seis de junio de la presente anualidad, el **Profesor Moisés Águila Aguilar**, presentó en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, su informe por escrito, manifestando lo que consideró necesario para su defensa, ofreciendo los elementos de prueba que considero pertinentes para su defensa.-----

5.- Con fecha 19 diecinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio D.G.P./006375/2016, de fecha 13 trece del mismo mes y año anteriormente mencionados, signado por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal, mediante el cual rinde información laboral que guarda hasta este momento el **Profesor Moisés Águila Aguilar**.-----

6.- Con fecha 19 diecinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis, fue desahogada la audiencia de Ley establecida en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, haciéndose constar la asistencia del **Profesor Moisés Águila Aguilar**, así como la Asistencia del **Lic. Ricardo Bañuelos Chávez**, Director de los Centros de Atención y Servicio de la Secretaria de Educación Jalisco.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

7.- Finalmente el día 22 veintidós de julio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de alegatos del Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios de ésta institución educativa, y al no quedar diligencia pendiente por desahogar, se ordenó darme vista de todo lo actuado para dictar la presente resolución, de conformidad con el arábigo 87 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

C O N S I D E R A N D O

I.-La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito, como su Titular, resulta competente para conocer de la denuncia presentada por el Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicio de la Secretaria de Educación Jalisco, en contra del **Profesor Moisés Águila Aguilar**, por irregularidades cometidas en el ejercicio de su empleo; así como instaurar, ventilar el presente procedimiento, delegar facultades para tal efecto y resolverlo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91, fracción III, 92, 94, 95 106, 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 3, fracción IX; 60, 61 fracciones I, IX y XVIII, 62, 63, 64, 65, 66, 67 fracción II, 68 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la calidad de Servidor Público del **Profesor Moisés Águila Aguilar**, tal y como se plasma en el oficio D.G.P./006375/206, de fecha 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal de esta H. Institución Educativa.-----

III.- La falta imputada al servidor público **Profesor Moisés Águila Aguilar**, consiste en el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I y XVIII, del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que dejó de llevar a cabo su función como Presidenta y Directora de la Comisión de Atención y Servicios del plantel a su cargo, lo que implica la deficiencia del servicio en el ejercicio indebido de su empleo, misma que a juicio y

criterio de quien resuelve se acredita con los siguientes razonamientos y elementos de prueba y convicción:-----

a).- La denuncia presentada por el C. Vicente Vargas López, Director General de Contraloría, por el que remite el sumario de actuaciones dentro del procedimiento de investigación administrativa expediente número No. 545/DCS/2015, seguido en contra del servidor público **Profesor Moisés Águila Aguilar**, como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Primaria "Libertad" C.C.T. 14DPR4041A, conducta prevista y sancionada por las fracciones I y XVIII, del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, anexándose a dicho expediente las siguientes actuaciones: -----

I.- Oficio No. D.C.A.S. N° 427/2015, de fecha 13 trece de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de Centros de Atención y Servicios de la Coordinación de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, dirigido al Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría de ésta misma institución, remitiéndole constancias que se integraron con motivo de la supervisión para prevenir y sancionar el expendio de alimentos y bebidas preparados en la Escuela Primaria "Libertad" C.C.T. 14DPR4041A, detectándose irregularidades constitutivas de probable responsabilidad administrativa del Servidor Público PROFESOR MOISÉS AGUILA AGUILAR, como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios, del plantel educativo antes mencionado.-----

II.- Oficio No. DCAS-78/2015, signado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios, dirigido al Presidente de la Comisión de Centros de Atención y Servicios de la Escuela Primaria "Libertad" C.C.T. 14DPR4041A, haciéndole de su conocimiento que comisionó a los Servidores Públicos ROCÍO MACARENA RIVERA y GUILLERMO IGNACIO OCHOA GODOY, para que revisaran que en el Centro de Atención y Servicios a su cargo se estuvieran cumpliendo con los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Educativo Nacional, así como los Lineamientos para Regular las actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco y con el Contrato de Concesión de Servicios.-----

III.- Acta de visita de inspección de fecha 06 seis de octubre del año 2015 dos mil quince, bajo el folio 78/2015, practicada por los Supervisores ROCÍO MACARENA RIVERA y GUILLERMO IGNACIO OCHOA GODOY, al Centro de Atención y Servicios de la Escuela Primaria "Libertad" C.C.T. 14DPR4041A, siendo atendidos por el PROFESOR MOISÉS ÁGUILA AGUILAR y CONCEPCIÓN FLORES VILLALOBOS, Director y Presidente y prestador de servicios del Centro de Atención y Servicios, respectivamente, del plantel educativo antes mencionado, estableciéndose que no se cumplió con la totalidad de los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional y su Anexo Único, asentándose las siguientes observaciones, "Se venden dulces en día no autorizado, no cuenta con lista de precios visible, se venden papas a la francesa, salchitacos, salchichas fritas, quesadillas de tortilla de harina, el área donde se preparan los alimentos no se adecua ya que los cuartitos que utilizan no son higiénicos. Las personas que venden los alimentos, no traen cubierta la cabeza ni portan delantal. Las áreas donde venden los alimentos no cuentan con bote para basura con tapa.", haciéndosele las siguientes prevenciones: "De lunes a jueves deben vender solo alimentos preparados, los viernes pueden vender alimentos procesados de los que vienen en la lista de alimentos permitidos, no debe vender productos fritos, las quesadillas deben ser de comal y con tortilla de maíz. Las personas que venden deben traer la cabeza cubierta con una malla y traer delantal, quien maneja alimentos no maneja dinero. Se recomienda habilitar el área donde se venden los alimentos". Concediéndoseles un término de 05 cinco días de calendario escolar para demostrar que solventaron en su totalidad los requerimientos de que fueron prevenidos.-----

IV.- Oficio No. DCAS-101/2015, signado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios, dirigido al Presidente de la Comisión de Centros de Atención y Servicios de la Escuela Primaria "Libertad" C.C.T. 14DPR4041A, haciéndole de su conocimiento que comisionó a los Servidores Públicos CARLOS EDUARDO TORRES RODRÍGUEZ y ALEJANDRO SOLIS PLASCENCIA, para que revisaran que en el Centro de Atención y Servicios a su cargo se estuvieran cumpliendo con los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, así como los Lineamientos para Regular las actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco y con el Contrato de Concesión de Servicios.-----

V.- Acta de visita de inspección de fecha 05 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, bajo el folio No. 101/2015 practicada por los C.C. CARLOS EDUARDO TORRES RODRÍGUEZ y ALEJANDRO SOLIS PLASCENCIA, al Centro de Atención y Servicios de la Escuela Primaria "Libertad" C.C.T. 14DPR4041A, siendo atendidos los PROFESOR MOISÉS ÁGUILA AGUILAR y PAOLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Director y Presidente y prestador de servicios del Centro de Atención y Servicios, estableciéndose como observaciones "Se realizó cambio de prestador de servicios. Persiste la venta de dulces y productos industrializados en día no permitido. Continúa la venta de Alimentos preparados fritos. No está publicado el listado de precios de la oferta de alimentos.", llegándose a la conclusión de que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos que se le hicieron con anterioridad, de conformidad con el Lineamiento General Décimo noveno para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional.-----

VI.- Acta de Verificación y Requerimiento, folios 78 y 101, en el cual el visitador notifica de la falta de información acerca del estado actual que guarda el CAS de la Escuela Primaria "Libertad" C.C.T. 14DPR4041A,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

debido a que no se presenta la documentación requerida; en el visitador cuestionó al Profesor Moisés Águila Aguilar, respecto a dicho incumplimiento, manifestando éste último que "Apenas lo está capturando en plataforma por lo que no tiene en físico la documentación, o se ha realizado el acta de constitución presente. La documentación del ciclo 14-15. (sic)".-----

VII.- Acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitido por el C. Vicente Vargas López, Director General de Contraloría, admitiéndose la queja del Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios de la Secretaría de Educación Jalisco con motivo de las irregularidades señaladas en las actas de visita de los días 06 seis de octubre y 05 cinco de noviembre, ambos meses del año 2015 dos mil quince, por personal de la unidad mencionada con anterioridad en segundo término, ordenando se iniciara el proceso de investigación número 545/DCS/2015.-----

VIII.- Acuerdo de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitido por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director General de Control y Seguimiento de la Dirección General de Contraloría, avocándose al conocimiento de los hechos denunciados y para dar inicio al Procedimiento de Investigación Administrativa 545/DCS/2015.-----

IX.- Oficio número D.C.S./791/2015, de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director General de Control y Seguimiento de la Dirección General de Contraloría, dirigido al Director General de Personal, requiriéndolo para que proporcionara información laboral del Servidor Público PROFR. MOISÉS ÁGUILA AGUILAR, dando contestación a la petición mediante oficio D.G.P./009709/2015, en el cual la Dirección General de Personal hace del conocimiento que el servidor público referido con anterioridad, labora para la secretaría de educación, por conducto de la Escuela Primaria "Libertad". C.C.T. 14DPR3889F.-----

X.- Acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del año 2015 dos mil quince, emitido por el LIC. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director General de Control y Seguimiento de la Dirección General de Contraloría, dando por recibido el oficio de información laboral, anteriormente mencionado.-----

XI.- Acuerdo de fecha 08 ocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, determinando la procedencia de la denuncia formulada por el Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, Director del Centro de Atención y Servicios de ésta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en contra del Servidor Público PROFR. MOISÉS ÁGUILA AGUILAR, Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Primaria "Libertad", C.C.T.14DPR4041A, con motivo de las irregularidades a que hacen referencia en las actas de supervisión levantadas los días 06 seis de octubre y 05 cinco de noviembre ambos meses del año 2015 dos mil quince, por personal del CAS.-----

Documentales que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 271 y 272 del Código Adjetivo Penal del Estado de Jalisco aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

b).- En el sumario que nos ocupa, se encuentra integrado el oficio número D.G.P./006375/2016, suscrito por el Maestro Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en el que informa los datos laborales y personales del Trabajador de la Educación **Profesor Moisés Águila Aguilar**, plasmando entre otras cosas, lo siguiente:-----

"...FILIACIÓN. [REDACTED] CLAVES
PRESUPUESTALES. 071412E028100.0504270 y
076712E028100.0140065; ADSCRIPCIÓN
071412E028100.0504270 C.T. 14DPR4041A,
ESCUELA PRIMARIA FEDERAL "LIBERTAD",
076712E028100.0140065 C.T. 14DPR3889F,
ESCUELA PRIMARIA FEDERAL "LIBERTAD";
SUBSISTEMA FEDERAL, FECHA DE INGRESO 01 DE
DICIEMBRE DE 2003..."-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Medio de prueba al que se concede valor probatorio en atención a lo previsto por los arábigos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales Adjetivo Penal del Estado de Jalisco aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

c).- Con fecha 19 diecinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis, en el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en la cual se hicieron presentes el **Profesor Moisés Águila Aguilar**, así como el Licenciado Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios de ésta Secretaría de Educación, en su calidad de denunciante en la presente causa; fueron desahogados los elementos de prueba admitidos en el cuerdo de fecha 27 veintisiete de junio del año que nos rige, consistentes en: **K).- DOCUMENTAL.-** Consistente en las fotografías que se acompañan con las que se demuestran que no existen las irregularidades, esta prueba se relaciona con todo lo expresado en el escrito que nos ocupa. Mismas que no se les concede valor probatorio alguno, ya que si bien es cierto que en éstas fotografías se observa que se encuentra a la vista un "*Listado de Productos de la Cooperativa Escuela Libertad*", así como también se aprecian diversos productos y el personal que atiende dicha cooperativa, también lo es que en las documentales no se muestra la hora, ni la fecha en que éstas fueron realizadas, y con esto no desvirtúan lo plasmado en las actas visita de fechas 06 seis de octubre y 05 cinco de noviembre ambas del año 2015 dos mil quince, por el personal de la Dirección de los Centros de Atención y Servicios. En cuanto a la prueba marcada con la letra **L).- TESTIMONIAL.-** Consistente en el dicho de dos personas cuyos nombres y domicilios son los siguientes: [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] el trabajador de la educación encausado en el presente sumario, manifestó: -----

"en virtud de que no me fue posible localizar a las personas ofrecidas como testigos, y por así convenir a mis intereses, solicito me tenga sustituyendo a dichos testigos y presentando en su lugar a las [REDACTED] y [REDACTED] mismas que se

encuentran presentes en el local en que se actúa.

Que es todo lo que tengo que manifestar."-----

Procediendo a recibir la declaración de la primer testigo, de nombre

████████████████████ quien respondió a la siguiente

relación de preguntas:-----

A LA PRIMERA.- Diga la testigo si conoce al Profr. Moisés Águila Aguilar. Aprobada.-si lo conozco, desde hace 6 años aproximadamente, y lo conozco porque tengo hijos que estudian donde él es director._____

A LA SEGUNDA.- Diga la testigo si conoce el Centro de Atención y Servicios de la Escuela Primaria Federal "Libertad". Aprobada.- Si, esta ubicado en la calle Prisciliano Sánchez S/N, Colonia Guayabitos, Tlaquepaque, Jalisco, domicilio de dicha escuela._____

A LA TERCERA.- Diga la testigo si sabe y le consta si el Centro de Atención y Servicios de la Escuela Primaria Federal "Libertad", cumple con los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas. Aprobada.- Si, siempre cuando yo he ido he observado que en ese lugar se encuentra siempre limpio y se venden alimentos de calidad y nutritivos._____

A LA CUARTA.- Diga la testigo si sabe y le consta si en el Centro de Atención y Servicios de dicha Escuela se venden salchichas y comida frita. Aprobada.- No se vende._____

A LA QUINTA.- Diga la testigo si en el Centro de Atención y Servicios de dicha escuela existe higiene al prepararse los alimentos que se venden. Aprobada.- Si, yo he visto que si._____

A LA SEXTA.- Diga la testigo si sabe y le consta si las personas que atienden el Centro de Atención y Servicios de Dicha escuela traen cubierta la cabeza. Aprobada.- Si, ya que se ponen una maya en la cabeza, así como también portan delantal, con el propósito de que todo lo que se vende, sea con la máxima calidad de higiene.____

A LA SÉPTIMA.- Diga la testigo si sabe y le consta si el Centro de Atención y Servicios de dicha escuela, cuenta con un bote para la basura. Aprobada.- Si, he visto 3 y suficientes para recabar la basura que se genera en dicha tiendita._____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

A LA OCTAVA.- Diga la testigo que tipo de comida se vende en el Centro de Atención y servicios de dicha escuela. Aprobada.- se venden verduras, verduras cocidas, y fruta de la temporada._____

A LA NOVENA.- Diga la testigo si las áreas de movilidad y preparación de alimentos del centro de atención y servicios de dicha escuela se encuentran limpios. Aprobada.- si están limpios._____

A LA DÉCIMA.- Diga la testigo la razón de su dicho.- Aprobada.- Porque cuando ha habido reuniones de padres de familia me he acercado al Centro de Atención y Servicios a comprar los productos que ahí se venden, ingiriéndolos tanto mis hijos como yo, viendo que el local siempre está limpio, el personal que lo atiende esta presentado y atendiendo con las medidas de higiene y principalmente los alimentos que ahí se venden son de buena calidad y con valor nutritivo._____

Que son todas las preguntas que desea formular...

Posteriormente se procedió a recibirse la declaración de la segunda testigo, quien dijo llamarse [REDACTED] contestando a la siguiente relación de preguntas:-----

A LA PRIMERA.- Diga la testigo si conoce al Profr. Moisés Águila Aguilar. Aprobada.- Si lo conozco, desde hace aproximadamente 3 años, y lo conozco porque tengo un sobrino en la escuela y yo lo llevo a la escuela y también lo recojo._____

A LA SEGUNDA.- Diga la testigo si conoce el Centro de Atención y Servicios de la Escuela Primaria Federal "Libertad". Aprobada.- Si lo conozco, ya que en varias ocasiones ha consumido los alimentos que preparan ahí._____

A LA TERCERA.- Diga la testigo si sabe y le consta si el Centro de Atención y Servicios de la Escuela Primaria Federal "Libertad", cumple con los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas. Aprobada.- Si se y me consta, que el Centro de Atención y Servicios de la escuela cumple con los lineamientos establecidos._____

A LA CUARTA.- Diga la testigo si sabe y le consta si en el Centro de Atención y Servicios de dicha Escuela se venden salchichas y comida frita. Aprobada.- No se vende, yo nunca he visto que vendan ese tipo de alimentos. _____

A LA QUINTA.- Diga la testigo si en el Centro de Atención y Servicios de dicha escuela existe higiene al prepararse los alimentos que se venden. Aprobada.- He visto que si existe higiene, que cubren su cabeza, tienen delantal, y muy limpio el local donde se venden los productos. _____

A LA SEXTA.- Diga la testigo si sabe y le consta si el Centro de Atención y Servicios de dicha escuela, cuenta con un bote para la basura. Aprobada.- Si, de hecho he visto varios botes de basura. _____

A LA SÉPTIMA.- Diga la testigo que tipo de comida se vende en el Centro de Atención y servicios de dicha escuela. Aprobada.- Venden Verduras Cocidas, fruta de temporada, ensaladas, agua embotellada. _____

A LA OCTAVA.- Diga la testigo si las áreas de movilidad y preparación de alimentos del centro de atención y servicios de dicha escuela se encuentran limpios. Aprobada.- Si se encuentran limpios. _____

A LA NOVENA.- Diga la testigo la razón de su dicho.- Aprobada.- Porque varias veces he consumido los alimentos de la cooperativa de la escuela, y ahí me doy cuenta de que el lugar está limpio, y el personal tiene cubierta la cabeza, así como siempre los he observado con su delantal, y los alimentos que ahí se venden son de buena calidad y con valor nutritivo. _____

En cuanto este elemento de prueba ofrecido por el servidor público encausado se le da valor probatorio de indicios débiles, ya que si bien es cierto que las respuestas de las comparecientes, van encaminadas a decir que el Centro de Atención y Servicios de la Escuela Primaria "Libertad" C.C.T. 14DPR4041A, cumple con los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas, establecidos por la Secretaria de Salud, también es cierto que las dos declaraciones refieren circunstancias de modo, tiempo y lugar similares, esto es que no se descarta que las testigos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] pudieron haberse visto instruidas por el trabajador de la educación Profesor Moisés Águila Aguilar, para que éstas



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

respondieran las preguntas en el mismo sentido que se integran en la presente causa, así como también, en la pregunta marcada con el número "PRIMERA", realizada a la testigo de nombre [REDACTED] esta contestó lo siguiente: "**A LA PRIMERA.-** Diga la testigo si conoce al Profr. Moisés Águila Aguilar. Aprobada.- Si lo conozco, desde hace aproximadamente 3 años, y lo conozco porque tengo un sobrino en la escuela y yo lo llevo a la escuela y también lo recojo", esto es que no le pueden constar los hechos reclamados al servidor público encausado en el presente sumario, ya que como lo manifiesta, ella solo lleva y recoge a su sobrino; para robustecer lo anterior me permito plasmar los siguientes criterios de la corte:-----

Tesis: II.2o.P. J/2 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2009953 6 de 113 Tribunales Colegiados de Circuito Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III Pag. 1876 Jurisprudencia(Penal)

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN. *Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le*

permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.

Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del segundo circuito.

Amparo directo 588/2004. 8 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo 215/2013. 6 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Javier Hernández Loera. Secretaria: Georgina Isabel Lagunes Leano.

Amparo directo 200/2013. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Jorge Isaac Lagunes Leano.

Amparo directo 9/2014. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Pérez Lozano. Secretaria: Michele Franco González.

Amparo directo 196/2014. 12 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Marco Antonio Beltrán Moreno.

Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 9 P (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2001730 12 de 113

Tribunales Colegiados de Circuito Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3 Pag. 1956 Tesis Aislada(Penal)

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. REGLAS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS ABROGADA).

De conformidad con los artículos 258 a 263 del abrogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, en la valoración de la prueba testimonial es necesario observar secuencialmente las siguientes reglas: I. Al estudiar cada testimonio en particular debe considerarse si: a) Los hechos declarados son susceptibles de ser percibidos a través de los sentidos; b) El testigo ha tenido la aptitud cognoscitiva necesaria para percibir, comprender y comunicar la vivencia sobre la que ha dado noticia, tomando en cuenta su madurez,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

capacidad e instrucción; c) Su declaración se encuentra libre de vicios de la voluntad (error o violencia física o moral); d) Alguna circunstancia personal o característica de su deposición revela la posible existencia de un designio anticipado a favor o en contra de cualquiera de las partes; e) El testigo conoció los hechos directamente o por referencia de otros; y, f) Su deposición es clara, precisa y sin dudas ni reticencias, en torno a hechos y circunstancias esenciales cuyo conocimiento y recuerdo se esperarían razonablemente de él. El testimonio carecerá de valor cuando los hechos no resulten perceptibles, sea producto de algún vicio de la voluntad, o quien lo rinda no tenga la aptitud cognoscitiva necesaria. En caso de que la deposición provenga de un testigo indirecto ("de oídas"), su valor se reducirá a un indicio débil. Si es oscura, imprecisa, dubitativa, reticente o está afectada por indicios de parcialidad, su valor se reducirá conforme a la gravedad del defecto advertido. II. En la ponderación de los testimonios convergentes (los de cargo o los de descargo) debe determinarse si: a) Existen contradicciones entre los testigos; b) Esas contradicciones recaen sobre el hecho sustancial constitutivo del delito o sobre sus circunstancias; c) Las circunstancias materia del desacuerdo modifican la esencia del hecho; y d) Tratándose de una declaración aislada, ésta fue rendida por testigo único o singular (una de varias personas que hubiesen presenciado los hechos). Las declaraciones de dos testigos presenciales y hábiles podrán tener fuerza de convencimiento cuando sean contestes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes esenciales. La deposición del testigo único podrá generar convicción por sí misma, considerando prudentemente las características del caso. La declaración de un testigo singular sobre un hecho aislado o de varios testigos singulares sobre hechos sucesivos sólo constituirán indicios débiles. III. Finalmente, en la comparación de testimonios contrarios (los de cargo frente a los de descargo) debe atenderse a las siguientes directrices valorativas: a) Se determinará cuál es el grupo de declaraciones más confiable, atendiendo a sus méritos

intrínsecos y su mejor articulación con el resto del caudal probatorio; b) Si existen iguales motivos de confianza entre los testimonios contrarios, se reconocerá mayor credibilidad al grupo conformado por más testigos; y, c) Si es igual el número de integrantes de ambos grupos, subsistirá la presunción de inocencia del acusado.

Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región.

Amparo directo 793/2011. 9 de diciembre de 2011.

Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez

Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.

Con lo anterior queda demostrado que el servidor público encausado, el **Profesor Moisés Águila Aguilar**, Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Primaria "Libertad" C.C.T. 14DPR4041A, incumplió con las obligaciones previstas en las fracciones I y XVIII, del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que dejó de llevar a cabo su función como Presidente de la Comisión de Atención y Servicios del plantel a su cargo.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, fracción III, 2, 3 fracción IX, 61 fracciones I, VIII y XVIII, 62, 63, 64, 65, 66, fracción I, 67 fracción II, 68, 71, 72, 74, 87 fracción V y 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y tomando en cuenta I.- la gravedad cometida del servidor público **Profesor Moisés Águila Aguilar**, se considera leve en razón de no verse afectado de manera relevante el servicio que presta; II.- El servidor público encausado tiene una percepción quincenal Compactada (07) de \$7,443.80 (siete mil cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos 80/100 M.N.); III.- tiene un nivel jerárquico alto por ostentar nombramiento de Director, no cuenta con antecedentes de sanción, así como su antigüedad es desde el 01 primero de diciembre de 2003; IV.- Los medios de cómo fueron ejecutados los hechos han quedado plenamente establecidos dentro del presente procedimiento; V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones no se acreditan en razón de no existir antecedentes de sanción en su expediente personal y VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento. Por las anteriores consideraciones es que resulta procedente decretar **Suspensión por 07 siete días sin goce de sueldo** al servidor público **Profesor Moisés Águila Aguilar**, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; según los motivos y fundamentos expuestos en el presente considerando.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 90, 91, fracción III, 92, 94, 95 106, 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 3, fracción IX; 60, 61 fracciones I, IX y XVIII, 62, 63, 64, 65, 66, 67 fracción II, 68, 78 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Resultó procedente la denuncia presentada por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, en contra del servidor público **Profesor Moisés Águila Aguilar**, al haberse apoyado con los elementos de prueba eficaces e idóneos para acreditar la irregularidad denunciada, y en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se suspende de por 07 siete días sin goce de sueldo, al servidor público **PROFESOR MOISÉS AGUILA AGUILAR**, filiación [REDACTED] claves presupuestales 071412E028100.0504270 y 076712E028100.0140065, como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Primaria "Libertad" C.C.T. 14DPR4041A, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; según los motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, debiendo ser apercibidos que en caso de reincidir serán acreedores a una sanción mayor a la establecida en el presente.-----

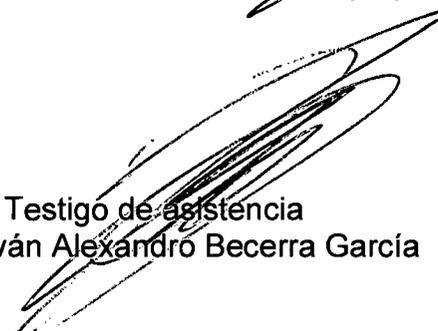
TERCERA.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la **Profesor Moisés Águila Aguilar**, haciendo de su conocimiento que para el caso de inconformidad podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

CUARTA.- Para su debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas Administrativas respectivas.-----

Así lo resolvió y firma el Secretario de Educación en el Estado de Jalisco,
quien actúa ante los testigos de asistencia que dan fe.-----



L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de asistencia
Lic. Iván Alejandro Becerra García



Testigo de asistencia
Lic. Alicia Magali Martínez Jiménez



LEGS/MARD/AMMJ

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4° fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios